ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1878 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 48 Bis y 50 Bis a la Ley General de Educación.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS.

Establecer que dentro del nivel superior, la Secretaría de Educación Pública establecerá una comisión de validación y reconocimiento de estudios superiores y de posgrado para determinar los planes y programas de estudios, y la duración, el contenido y la forma de acreditar la terminación de estudios de nivel licenciatura y de posgrado, alcanzando las tendencias mundiales de desarrollo. Precisar que, para obtener el grado de licenciatura y de posgrado en instituciones públicas y privadas, la evaluación se realizará mediante tesis, en las carreras que lo requieran, estableciendo una lista de las carreras que obtendrán el grado sin la presentación de la tesis y la forma de evaluación para obtenerlo, previo análisis de la pertinencia de esta exención. Determinar específicamente que en el caso de maestría, se requerirá tesina y para el doctorado, sin excepción, tesis.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley General de Educación **No tiene correlativo**	**Decreto que adiciona los artículos 48 Bis y 50 Bis a la Ley General de Educación** **Artículo Único.** Se adicionan los artículos 48 Bis y 50 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue: **Artículo 48 Bis. En el nivel superior, la Secretaría establecerá una comisión de validación y reconocimiento de estudios superiores y de posgrado para determinar los planes y programas de estudios, y la duración, el contenido y la forma de acreditar la terminación de estudios de nivel licenciatura y de posgrado, alcanzando las tendencias mundiales de desarrollo.** **Artículo 50 Bis. La evaluación para obtener el grado de licenciatura y de posgrado en instituciones públicas y privadas se realizará mediante tesis, en las carreras que lo requieran. Asimismo, se establecerá una lista de las carreras que obtendrán el grado sin la presentación de la tesis y la forma de evaluación para obtenerlo, previo análisis de la pertinencia de esta exención.** **Para obtener la maestría se requerirá tesina y para el doctorado, sin excepción, tesis.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR